



Ministerio
de Defensa
Nacional

RESOLUCIÓN M.D.N. 81654

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2023-3-1-0000299

Montevideo, 14 SEP. 2023

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el General Mario Moreira contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 80.375, de 2 de enero de 2023;

RESULTANDO: I) que por la Resolución impugnada se dispuso la clausura de la Investigación Administrativa ordenada por la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 79.348, de 12 de mayo de 2022, se rechazó la prueba ofrecida por inconducente, se aplicó a dicho Oficial General una sanción de 15 días de Arresto a Rigor y se dispuso la remisión de testimonio de las actuaciones al Ministerio Público y Fiscal y a la Justicia Militar.

II) que el recurrente se agravia por entender que el rechazo del diligenciamiento de la prueba ofrecida por inconducente, fue arbitrario e ilegal, por no tener la Asesora Letrada interviniente competencia para disponer dicho rechazo;

III) que en relación a la situación funcional del SOM Jorge De Los Santos, el recurrente se agravia en lo referido al período en que efectivamente dicho SOM trabajó bajo su mando;

IV) que por otra parte, se agravia por entender que la comunicación de la sanción fue previa al dictado de la Resolución, por lo que se estaría violentando el principio del debido proceso;

V) que asimismo expresa que la Resolución hoy impugnada no se encuentra motivada, generando así un vicio que daría lugar a la nulidad del acto;

VI) que finalmente, manifiesta que dicho acto administrativo vulnera el principio de proporcionalidad;

CONSIDERANDO: I) que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma;

II) que respecto a que no era competencia de la Asesora del "Departamento Jurídico del Ministerio del Interior" (entendiendo que se padeció error al citar la Cartera) rechazar la prueba, no es de recibo, ya que acorde a la

normativa vigente no es resorte únicamente del Funcionario Instructor expedirse sobre tal aspecto, en tanto la actuación de la Asesora Letrada estuvo dada en el marco de lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto N° 500/991;

III) que los Informes letrados, como así lo define la Doctrina, son meros asesoramientos no vinculantes, siendo potestad del Jerarca apartarse de lo allí informado en el caso de no compartirlo, por lo que en el presente caso, el rechazo del diligenciamiento de la prueba ofrecida por el recurrente no es reprochable ya que, en definitiva fue dispuesto por el Jerarca que ordenó la Investigación Administrativa, quien a su vez, es el Jerarca máximo del Inciso;

IV) que tampoco es de recibo el segundo agravio ya que dentro de las potestades asignadas por la reglamentación al Director General del Sistema de Enseñanza del Ejército, es establecer las funciones de la "Ayudantía", no refiriéndose a la asignación de tareas específicas a los funcionarios, sino a la facultad de regular las atribuciones de dicha Repartición. Pero además, invocar por parte del recurrente las facultades que le son inherentes al Mando para justificar su actuación en relación al referido SOM, es un argumento que no resulta de recibo;

V) que en modo alguno, las facultades propias del Mando habilitaban al General Moreira a consentir el incumplimiento por parte del funcionario bajo su dependencia de las normas vigentes, vulnerando así las obligaciones propias del régimen estatutario al que se encuentra sometido el citado Personal Subalterno;

VI) que aún siendo de recibo el agravio del recurrente en cuanto a que existe un período en el cual el SOM De Los Santos no dependía orgánicamente del mismo, quedó probado que durante el período en que sí dependió directamente, el citado SOM incumplió con sus obligaciones como militar, lo que fuera consentido y autorizado por el Oficial General compareciente, configurando esto una manifiesta irregularidad pasible de ser sancionada con Arresto a Rigor;



**Ministerio
de Defensa
Nacional**

VII) que en relación al tercer agravio tampoco es de recibo, en virtud que la sanción impuesta por el Ministro, y comunicada el 30 de diciembre de 2022, fue aplicada en ejercicio de la autoridad que le es dada a dicho Jeraarca por el "Reglamento General de Servicio N° 21", aprobado por el Decreto N° 305/003, de 29 de julio de 2003;

VIII) que la notificación personal de la Resolución en forma posterior, no incidió en el debido proceso, en cuanto como surge del presente trámite, al hoy recurrente se le confirió vista previamente a la aplicación de la sanción que hoy se impugna y actualmente está ejerciendo su derecho a recurrir, por lo que se le habrían otorgado todas las garantías conforme lo prevé la Constitución de la República y demás normas aplicables. Ello, sin perjuicio de que al serle notificada la sanción por el Comandante en Jefe del Ejército, el hoy recurrente podría haber interpuesto los recursos administrativos en dicha oportunidad;

IX) que en lo relativo a la ausencia de motivación del acto administrativo, tampoco puede ser acogido, ya que de la Investigación Administrativa instruida, surgen los elementos de juicio que permiten concluir que existió responsabilidad del General Mario Moreira y que la falta cometida debe ser considerada como grave, ello en aplicación de los principios de la potestad disciplinaria previstos en el artículo 128 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019;

X) que tampoco es de recibo que el acto administrativo recurrido vulnera el principio de proporcionalidad, debiendo tenerse presente que la falta administrativa y su correspondiente sanción (15 días de Arresto a Rigor), fue impuesta conforme a lo establecido en los artículos 130 y 132 de la mencionada Ley N° 19.775. En tal sentido, teniendo en consideración la calificación de la falta cometida como "grave", así como el elenco de sanciones previstas por la norma legal y los límites previstos para aplicar una sanción de "arresto", cabe concluir que dicho principio no fue vulnerado ;

XI) que el acto administrativo impugnando fue dictado acorde a derecho, por lo que corresponde desestimar el recurso de revocación interpuesto, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Notariales y Derechos Humanos y a lo dispuesto por el Decreto N° 500/991;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

RESUELVE:

1°. Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el General Mario Moreira contra la Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 80.375, de 2 de enero de 2023, franqueándose el recurso jerárquico para ante el Poder Ejecutivo.

2°. Publíquese y por el Departamento Administración Documental notifíquese al recurrente. Cumplido, pase al Departamento Jurídico - Notarial, a sus efectos.



se Publica


DR. JAVIER GARCÍA
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

DJN/SJ
CR
R. 241/2023